seruaen, con direccion á Pedraza por la ruta [illegible]
Quiró. = Por llegar á ese punto cansada la Tropa
no he despachado una Partida en su alcanze, que
lo verificaré en el de mañana, y de lo demás que
ocurra avisaré á V. sin perder momento. – Dios [illegible]
Parroquia de Exido 15. de Enero de 1818. – Juan
Dominguez. – Señor Comand.te Militar de los
Valles de Cucuta D.n José Quiró. – Todo lo que
comunico á V. p.a su intelig.a y Gobierno."

Cuya plausible noticia transmi[to]
á V. E. p.a su superior conocimiento.

Dios gue. á V. E. m. a.s Pamp[lona]
18. de Enero de 1818.

Exmo Señor

José Bausá

Ex.mo Señor Virrey Elect.o D.n Juan de Samano.

1818 – Enero 27 –

– 270 –

Comand.te P. y M.
Alex. C. de la Llanade

Cartagena 7 de Febrero de 1818.

Enterado –

R

Exmo. Sor.

Acompaño a V. E. p.r extraord.o
el pliego del Exmo. Sor. Gral.
en Jefe D.n Pablo Morillo, q.e
he recivido del Gov.or de Pamplo-
na con la copia de Garaza De[...]
racion y declaracion del desert.to pri-
sionero y pasado a las tropas del
Rey, y en virtud de tan plau-
sible noticia las he hecho publicar
en esta misma hora p.r bando p.a
la satisfac.n de estos habitantes.

Dios gue. a V. E. m.s a.s Ocaña
En.o 27 de 1818 –

Exmo Sor

Ant.o Melendez

Exmo. Sor. Virrey Go-
bernador y Capitan Gral.
del N. R.no de Granada.

Copia nº 1º

1818 - Feb.º 17 -

-271-

A las 2 de la mañana de este dia acabo de recibir del S.r [illegible] Ign.o Urzelay lo que a la letra sigue= El Excmo. S.r General en Jefe D.n Pablo Morillo, me escribe de la Villa de Cura la carta [illegible] del tenor siguiente= Barbacoas 17 de febr.o 1818= Estimado Urzelay= Ayer como V. vió nos atacaron los enemigos con arrojo, y despues de un vivo fuego sostenido por Navarra, y Castilla cerca de una hora, fueron completam.te arrollados toda su Infant.a, perdiendo mas de la mitad entre muertos, heridos, y prisioneros: el Jefe de E. M.r Sablet murió, y herido el coron.l Anzoátegui; de suerte que la [illegible] pagó bien su atrevim.to, y si hubieramos tenido alg.a caball.a hubieramos tenido en el dia de ayer la gran satisfac.n de concluyr con toda la republica, y su Jefe Supremo, pero espero que lo verificaremos, pues esta noche se reune Lop.z con mas de 500 caballos, y 300 y pico de Infant.a, y los atacaremos [illegible], haciendo modo de entretenerlos tamb.n p.a dar lug.r a Calz.da que pueda obrar sobre el Apure, y apoderarse y destruir las caballad.s y demas recursos que puedan tener. Reunido Lopez conmigo, esta noche pienso ir al Sombrero a darles un golpe, y aun de acabar con ellos. Despacho propios a Calzada previniendole lo que debe hacer, como le tengo ordenado a V., que es apoderarse de todos los recursos del Apure su gran tesoro. Actividad y tesón, confiando en su afect.o amigo que lo aprecia= Morillo= Lo que comunico &a.

Es copia= Geraldino=

En esta villa del Norte, jurisdiccion de la Isla de Margarita, á los ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos dies y ocho, el exmo. sor. general en jefe Juan Bautista Arismendi comisionado de S.E. el jefe supremo p.a organizar y establecer el mejor orden de seguridad en esta Isla, dijo: que por cuanto há llegado á su noticia que varios vecinos de ella, faltando á la ley establecida sobre la libertad de la esclavitud que habia en tiempo del gobierno tiranico, han vendido varios infelices, que tan gloriosamente se han expuesto á sufrir la muerte en compaña de los jefes y demás vecinos; y debiendo remediar estos males, que podrian traher funestos resultados á la Republica, y en obsequio del mayor servicio debia de mandar y mandó—

Artículo 1.º Que todo el que haya sido esclavo, se presente al Ciudadano Sindico, procurador de la Ilustre municipalidad, Julian Mendes, á quien se le comisiona p.a que lleve un padron de los que haya asi hembras como varones, y que concluido el dicho padron lo pasará al archivo del gobno.

2.º Que todo vecino sin excepcion de persona que se le justificare, despues de la publicacion de este bando, vender alguno de los que antes eran esclavos, sufrira la pena de comiso de cuantos bienes obtenga, y a mas será remitido con el proceso á la autoridad suprema, para que segun el merito reciba el castigo á que se há hecho acrehedor como infactor de las leyes.

3.º Siendo de obligacion á todo jefe y autoridades, zelar sobre la seguridad de las leyes, se autoriza bajo los mas severos cargos, p.a q. cada uno de por si en sus pueblos y departamtos. velen p.a q. nó se infrinja esta ley, dando parte al gobernador y comandante general de la Isla para la seguridad de los infractores.—

4.º Nó se entiende la ley con los esclavos que prefieren la servidumbre española, á la libertad de Venezuela, y estos siendo prisioneros de guerra, serán vendidos fuera del pais por el gobierno, sus valores serán aplicados á la compra de armas y pertrechos p.a la defenza de los de su clase que tan gloriosamente hán adquirido la libertad—

5.º Como quiera q.e varios esclavos faltando á la ley q.e les favorece á su libertad, hán abandonado á sus señores prostituyendose al robo, con perjuicio general de la sociedad, se previene que todos estos deben subsistir en poder de dichos señores, nó en calidad de esclavos, y si en de sirvientes, en misma forma que en todo pais organizado, cuyo servicio será recompensado

con la mantencion, vestuario, y educacion, enseñandoles al mismo tiempo el moral cristiano —

6º Los varones que hayan tomado las armas, ó los q. las tomasen en lo subcesivo no dependen de otra autoridad que de la militar y ninguno que haya sido su amo, podrá ocuparlo en servicio alg. á menos que no sea pagandole sus jornales, y no deben considerarse ahora, ni en ningun tiempo, con autoridad sobre ellos, pero si estos ben entrar á formar la compañia veterana, que debe guarnecer [los] puntos de esta isla, pagandoles los sueldos, y gratificaciones, [con] arreglo á las circunstancias del pais, los cuales deberán ser presentados ante el Coronel del regimiento, en el termino de ocho dias para su alistamiento y arreglo, y el que no lo verificare será castigado como desobediente á las ordenes superiores.

7º A todo buque ya sea estrangero ó ya criollo, que se le encontrare á su bordo algun esclavo de cualquiera clase sin el permiso del gobierno será decomisado el buque y carga, pr. cuenta del estado, haciendo salga inmediatamente del pais, el capitan y tripulacion, sin poder volver á el, por el espacio de dos años, y si fuese criollo sufrirá seis meses de prision en las carceles publicas.—

8º Si alguna de las esclavas les faltasen sus señores á lo mandado en el articulo quinto de este bando, ó las castigase con exceso, pasando de veinte y cinco azotes la correccion, segun la gravedad del delito, podrá presentarse al Comandante ó Jefe del departamento, pa. q. haciendo [ve]nir á la sirvienta, la ponga en poder de otros señores mas humanos [y] religiosos.— Asi lo proveyó mandó y firmó su exelencia, hoy dia de la [fe]cha, con la prevencion de pasarse al señor gobernador y comandante [ge]ral de la isla, para que se publique y fije en los parajes acostumbrados.

Es copia del que existe en el archivo de esta Secretaria—

Reservado

—273—

1818— Mzo 16—

Exmo. Sor.

Paso á manos de V. E. los tres Oficios adjuntos y documentos correspondientes que con direccion á mi, han remitido los Exmos. Sres. Embajador de España en Londres y Plenipotenciario en los Estados Unidos, comunicando avisos de la mayor importancia para que V. E. que es hoy el Xefe Superior de este Reyno disponga lo que le pareciere conveniente en razon de los diversos objetos que abrazan, y se sirva contestar á dhos. Sres. quando lo considere oportuno.

Dios gue. á V. E. ms. as. Cartagena 16. de Marzo de 1818.

Exmo. Sor.

Fr.co de Montalvo

Exmo. Sor. Virrey del Rno. Mariscal de Campo Dn. Juan de Samano.

Numb. 17309. [2407]

274

The London Gazette.

Published by Authority.

SATURDAY, NOVEMBER 29, 1817.

By His Royal Highness the PRINCE of WALES, REGENT of the United Kingdom of Great Britain and Ireland, in the Name and on the Behalf of His Majesty.

A PROCLAMATION.

GEORGE, P. R.

WHEREAS the Parliament stands prorogued to Tuesday the sixteenth day of December next, We, in the name and on the behalf of His Majesty, and by and with the advice of His Majesty's Privy Council, do hereby publish and declare, that the said Parliament shall be further prorogued on the said sixteenth day of December to Tuesday the twenty-seventh day of January next; and We have given order to the Lord High Chancellor of that part of the United Kingdom of Great Britain and Ireland called Great Britain, to prepare a Commission for proroguing the same accordingly. And We do further hereby, in the name and on the behalf of His Majesty, and by and with the advice aforesaid, publish and declare, that the said Parliament shall, on the twenty-seventh day of January next, be held and sit for the dispatch of divers urgent and important affairs: And the Lords Spiritual and Temporal, and the Knights, Citizens, and Burgesses, and the Commissioners for Shires and Burghs of the House of Commons, are hereby required and commanded to give their attendance accordingly, at Westminster, on the said twenty-seventh day of January next.

Given at the Court at Brighton, the twenty-seventh day of November, one thousand eight hundred and seventeen, in the fifty-eighth year of His Majesty's reign.

GOD save the KING.

By His Royal Highness the PRINCE of WALES, REGENT of the United Kingdom of Great Britain and Ireland, in the Name and on the Behalf of His Majesty,

A PROCLAMATION,

Prohibiting His Majesty's Natural-born Subjects from serving or enlisting or entering themselves to serve in the Military Forces or Ships of War, raised or set forth by the Persons exercising or assuming to exercise the Powers of Government in certain Provinces and parts of Provinces in Spanish America, or in the Military Forces of His Catholic Majesty employed in Spanish America, or in His said Majesty's Ships of War.

GEORGE, P. R.

WHEREAS there unhappily subsists a state of warfare between His Catholic Majesty and divers Provinces or parts of Provinces in Spanish America: and whereas it has been represented to Us, that many of Our subjects have, without Our leave or license enlisted, or entered themselves to serve in the military forces or ships of war raised or set forth or intended to be raised or set forth by the persons, exercising or assuming to exercise the powers of Government in such Provinces or parts of Provinces, and that divers others of Our subjects are about in like manner to enter and enlist themselves: and whereas such practices are highly prejudicial to and tend to endanger the peace and welfare of Our Crown and Dominions, we do therefore hereby, by and with the advice of Our Privy Council, strictly charge and command all and every of our natural-born subjects, of what degree or quality soever, not to serve in any such milita-

forces or ships of war as aforesaid, and not to enlist or enter themselves to serve therein, and not to go beyond the Seas, or embark, in order to serve, or with intent to enter, or enlist themselves to serve in such military forces or ships of war: and it is at the same time Our Royal will and pleasure, and We do, by and with the advice aforesaid, hereby also strictly charge and command all and every of Our said subjects not to serve, or enlist, or enter themselves to serve in any of the military forces or ships of war raised or set forth, or to be raised or set forth, by His Catholic Majesty, and not to go beyond the Seas, or embark, in order, or to the intent to serve, or enter, or enlist themselves to serve in such military forces or ships of war; it is nevertheless Our Royal will and pleasure, that nothing herein contained, shall be deemed or taken to prohibit any of Our subjects, who are engaged at the time of the date of this Our Proclamation, in serving in the military forces of His Catholic Majesty, with Our leave or licence, from continuing to serve therein, provided that such Our said subjects do not serve with the military forces of His Catholic Majesty, when employed in Spanish America; and We do hereby, by and with the advice aforesaid, strictly require all Our said subjects duly to conform to Our commands herein contained, under pain of Our highest displeasure, and the utmost forfeitures, penalties, and punishments, to which by law they will otherwise be liable.

Given at Our Court at Brighton, the twenty-seventh day of November, one thousand eight hundred and seventeen, in the fifty-eighth year of Our reign.

GOD save the KING.

AT the Court at *Carlton-House*, the 10th *October* 1817,

PRESENT,

His Royal Highness the PRINCE REGENT in Council.

WHEREAS the time limited by the Order of His Royal Highness the Prince Regent in Council of the thirty-first of May last, for prohibiting the exportation of gunpowder, arms, or ammunition, to the places therein specified, will expire on the thirtieth day of November next; and whereas it is expedient, that the said prohibition should be continued for some time longer; His Royal Highness the Prince Regent, in the name and on the behalf of His Majesty, and by and with the advice of His Majesty's Privy Council, doth, therefore, hereby order, require, prohibit, and command, that no person or persons whatsoever (except the Master-General of the Ordnance for His Majesty's service) do, at any time during the space of six months (to commence from the thirtieth day of November next), presume to transport any gunpowder or salt-petre, or any sort of arms or ammunition, to any port or place on the Coast of Africa, or in the West Indies, or on any part of the Continent of America (except to a port or place, or ports or places in His Majesty's territories or possessions on the Continent of North America, or in the territories of the United States of America), or ship or lade any gunpowder or salt-petre, or any sort of arms or ammunition, on board any ship or vessel, in order to transporting the same into any such ports or places on the Coast of Africa, or in the West Indies, or on the Continent of America (except as above excepted), without leave or permission in that behalf first obtained from His Majesty, or His Privy Council, upon pain of incurring and suffering the respective forfeitures and penalties inflicted by an Act, passed in the twenty-ninth year of His late Majesty's reign, intituled "An Act to empower His Majesty to "prohibit the exportation of salt-petre, and to "enforce the law for empowering His Majesty "to prohibit the exportation of gunpowder, or "any sort of arms or ammunition, and also to "empower His Majesty to restrain the carrying "coastwise of salt-petre, gunpowder, or any sort "of arms or ammunition;" and also by an Act, passed in the thirty-third year of His Majesty's reign, cap. 2, intituled "An Act to enable His "Majesty to restrain the exportation of naval "stores, and more effectually to prevent the exportation of salt-petre, arms, and ammunition, "when prohibited by Proclamation, or Order in "Council:"

And the Right Honourable the Lords Commissioners of His Majesty's Treasury, the Commissioners for executing the Office of Lord High Admiral of Great Britain, the Lord Warden of the Cinque Ports, the Master-General and the rest of the Principal Officers of the Ordnance, and His Majesty's Secretary at War, are to give the necessary directions herein as to them may respectively appertain. *Jas. Buller.*

THE following Addresses have been presented to His Royal Highness the Prince Regent; which Addresses His Royal Highness was pleased to receive very graciously:

To His Royal Highness the PRINCE REGENT.

Most Gracious Prince,

WE, His Majesty's most dutiful and loyal subjects, the Lord Provost, Magistrates, and Common Council of the City of Glasgow, humbly beg leave to approach the Throne with sentiments of the most profound grief, and most respectful condolence, under the heavy affliction with which it has pleased the Supreme Disposer of Events to visit your Royal House and the British Nation.

Although religion forbids us to repine at the

Santafé 27 *de Abril de* 1818.

1818-Abril 27

275

El Excelentisimo Señor Virrey del Reyno acaba de recibir el siguiente Parte, cópia del que el Gobernador de Barínas, Coronel Don Reyes Vargas pasa al Comandante General de la Tercera Division, Coronel Don José Barreiro, residente en Mèrida, y dirigido por este Xefe, con fecha 8 de Abril á esta Superioridad.

EL Exército revelde, mandado por el titulado Xefe Supremo de la Republica de Venezuela, ha sido completamente derrotado antes de ayer 16 del actual, en el sitio tantas veces funesto para este traydor, llamado la Puerta, donde perdió todas sus tropas, mas de cien cargas de municiones, tres vanderas, seiscientos fusiles, sobre dosmil caballos y mulas, y en fin, todos sus equipages y Secretarías, y todo quanto tenian. Bolivar tubo la osadía de penetrar en los Valles de Aragua hasta las Cocuisas, pero muy poco tiempo profanó sus Pueblos, pues el 15 del actual los sorprendí en la Cabrera y Maracay, matandoles sobre doscientos hombres, y en su vergonzosa fuga hasta la Puerta nos apoderamos de quanto conducia este Exército de ladrones, y bagamundos. El mismo Bolivar, Urdaneta, y Valdés, ván heridos con muy pocos restos de su fuerza, los quales probablemente caerán en poder del Brigadier Latorre, que los persigue, ó del Coronel Lopez, que con una Division de 1500 hombres há marchado desde el Pao á Calabozo. Comuníque V. S. tan importantes noticias á los fieles havitantes de esa Provincia, manifestandoles la bizarría y entusiásmo con que se há conducido el Batallon de Barinas, que há tenido gran parte en la Victoria. — Dios guarde á V. S. muchos años. Quartel General de Valencia 18 de Marzo de 1818. — *Pablo Morillo.* — Lo que comunico á V. S. para satisfaccion de las tropas de su mando, la de ese vesindario, y que lo comunique donde corresponda. — Dios guarde á V. S. muchos años, Barínas 30 de Marzo de 1818. — *Reyes Vargas.* — *Es cópia.* — *Barreiro.* — *Es cópia.* — *Sámano.*

De orden Superior, impreso en Santafé, por J. M. G. Año de 1818.

Accion de Cojedes. 1818 - Mayo 10

Despues dela derrota en el mes de Abril, dividio el Gral Bolivar el
Ejercito. El Gral Paez con una columna de 500 hombres marchó pª San Car-
los, llegó al frente dela plaza el 30 de Abril, en donde se hallaba el
Gral Latorre (español) con una fuerte division de 3,000 hombres. La
columna de Paez ó mas bien sus guerrillas, hicieron aquel dia ocupa-
das entradas ala ciudad, obligando á Latorre á retirarse al cerro de
San Juan que está ala izquierda dela Ciudad. Por la tarde dejó el
campo Paez con direccion a Cojedes, pª reunirse allí con una columna
que traya pr Araure el Corl Rangel, llegó el 1º de Mayo y se
campó ala derecha del rio Cojedes, el 2 se reunió Rangel, y [illegible] em-
prendió la marcha sobre San Carlos. Latorre que habia sido re-
forsado con una columna al mando del Brigadier Correa, tambien
emprendió su marcha el 2 sobre Paez, se encontraron estos dos Gefes en la
marcha, Paez hizo volver cara a su columna sosteniendola en persona con
un escuadron de carabineros a viva fuerza. En la llanura de Cojedes
junto al pueblo de este nombre hizo hacer alto Paez, formó
en orden de batalla. Nuestra infanteria compuesta de dos batallones
mandados por los Coroneles Cruz Carrillo y Bruno Torres, y
cuya fuerza alcanzaba a 315 hombres la cubrian ala derecha [illegible]
[illegible] dela guardia de honor de Paez, por que el resto estaba en [illegible]
[illegible] ala izquierda un escuadron de Carabineros al mando del [illegible]
Iribarren. La retaguardia se componia de 3 escuadrones de Caballe-
ria al mando de Rangel. Aproximado que fue el ejercito español
á media tiro de fusil, empezó nuestra infanteria el fuego. Los
llaneros de esta alanzaron sobre el enemigo el ala izquierda fue
rechazada y dispersa completamente. el dela derecha al mando de
Paez rompió, y se fue ala retaguardia delos cuadros enemigos
haciendo destrozos y un botin de consideracion. Nuestra retaguar-
dia siendo destrozada nuestra infanteria luego fue forzada en [illegible]
enemigo quedó en posesion del Campo de batalla. Paez volvió sobre
nuestro campo y con su valor sin ejemplo rechazó al enemigo

que se situó sobre una cima situada ala izquierda del lang
A favor de este inesperado e inevitable suceso pronto en el mis-
mo tiempo y sacó 105 heridos unico resto de los 315 hombres
de que se componia la columna de infanteria i igualm.te tomó
quinos caballos, fusiles y el botiquin del enemigo. De allí
mandó postas en alcance delos fugitivos, pero estos no hicieron
alto hasta el sitio del guamo ti dos jornadas de allí. Se
reunió Paes marcho sobre Sn. Fernando en donde se
hallaba Bolivar.

Es de advertir que la retaguardia que
la mandaba Baupel, este alcanzó con Paez y lo mismo Ara-
mendi que mandaba los Carabineros, quedando la 1a al
mando del Cor.l Jose Oruleta y la 2a al del Cap.n [illegible]
[illegible], cuya separacion de Jefes dió motivo para que en
aquel dia no se hubiera obtenido un triunfo completo sobre
el enemigo. Bogotá Junio 20 de 1837

El general Jose Obando, quie-
[illegible] en la [illegible] de [illegible]

—277—

Copia

S.or D.n Juan Baut.ta Pardo = Cumaná 23 de Mayo de
1818. Muy S.r mio: La tarde q.e se embarcó para el p.to
de la Guayra D.n Eugenio Arana, entró un barco de d.ho
P.to q.e con la correspond.a q.e condujo, trajo para
Arana un pliego de Noguera en q.e decia habia de-
nunciado mi casam.to a V.d y q.e en contestacion al oficio q.e al
efecto habia pasado, le decia V.d [illegible] q.e [illegible] podia
esperar de un [illegible] de los sentim.tos q.e le condujeron V.d a todo
genero de perfidias constantem.te y a tantas abominaciones.
Dicho papel de Noguera, en el q.e venia copiada la contesta-
cion de V. (de oficio) se leyó por Arana en esa playa
y apresencia de muchos, de los quales algunos, indignados
del inaudito proceder de un militar hecho un vil denun-
ciador por una parte; y de la insolencia de Arana q.e vive
publicam.te amancebado (en el mismo casa q.e el vil denuncia-
dor quiere oponerme a mi) en leer en publico el pa-
pel horrible, por otra: y de su contestacion de V.d llena de
veneno, y respirando aquella alegria vil, que en las almas
bajas engendra la veng.za y la mala intencion; vinie-
ron a mi casa y me dijeron todo lo ocurrido; y sin
que esto me alterase, con aquella calma e imperturba-
bilidad, q.e llega a adquirir el hombre de provecho, en
la lucha continua con la adversidad, y el combate
constante con tanto bribon; torno pues como hoy aqui

reposaba tranquilo en mis procederes, siempre decor[illegible]
y honrrados; en mi cond.ta juiciosa delicada y p[illegible]
dente, y despreciaba la delacion infame, porq. ya
la inlempestiva ê infructuosa, y el modo de da[illegible]
porq. de jamas profané el respeto q.e mi Empleo, [illegible]
blico y las Costumbres, me debian merecer; pues [illegible]
a mi muger a mi lado fue quando se hizo notorio [illegible]
indulto del Rey y entonces llevando una sancha [illegible]
hize conducir, ~~a mi Esposa~~, a mi casa a mi Esp[illegible]
sa aquien el indulto Soberano me autorizaba [illegible]
dar al publico, sin los riesgos de ningun modo [illegible]
currir en las injustas acusaciones de q.e con [illegible]
candalo tenia en mi Casa a una muger, o propi[illegible]
sin las licencias necesarias, ó en clase de man[illegible]
como la q.e tubo V. aqui, con escandalo, (adena [illegible]
negra) siendo Sotr.o, y como la tiene V. en Caraca[illegible]
y frente a frente de su despacho, y a la comodida[illegible]
de su incontinencia y poca delicadeza, y com[illegible]
tubieron y tienen otros = Reposaba pues tranquilo, y [illegible]
co de tanta maldad, como vi en la denuncia de [illegible]
ras; en la lectura y publicacion del pliego, por[illegible]
no, y en la contestacion de V. quando de Caracas [illegible]
varios Avisos. Los unos de q.e V. queriendo ser[illegible]
me habia dado el encargo de q.e se me avis[illegible]
de la tal denuncia; y los otros de q.e me guarda[illegible]

porque V. decia haber encontrado la ocasion = Nada
Estraño de V. nada, nada; porq.e V. es capaz de todo; y de
mas. Eterna la antigua aversion, mala volun-
tad y rabia, con q.e V. ha despedazado desde q.e me presen-
te aqui embiado por el Rey su corazon. Abomina-
ble y felon, q.e sabe presentar, en copa de oro, el mas
activo veneno, y q.e sabe tender una mano de amigo
para asegurar con la otra, la mortal puñalada;
y que entiende este triste y funesto modo se vivir
como nadie. Siempre entre venganzas. Siempre
entre perfidias: siempre entre intrigas, y manejos cri-
minales. Pero yo no temo a V. no: Ya llegó el mom.to
en q.e me declare abiertam.te enemigo de V. q.e tanto lo
ha sido mio. ya llegó el tiempo de q.e pruebe V. las amar-
guras de que soi capaz de llenar su corazon perfido:
ya llegó el tiempo de q.e me conozca V. a mi, de que el Rey
sepa, el Rey aquien V. desconoció en mi quando vi-
ne, el Rey aquien V. negó la obediencia, como cons-
ta de oficio de V. a mi; el Rey aquien V. ha [illegible]
tratado y despreciado hasta en conbersaciones parti-
culares: Si, el Rey Ferr.do 7.o sabra quien fue V. y quien
V. es, sabra su conducta militar, su conducta politica de
V. y como estubo V. en Barcelona. Sabra quales fue-
ron sus utilidades de V. alli, y quales fueron alli [illegible]
utilidades y en otras partes; y sabra quales fueron [illegible]

Utilidades q.e V. fue, y es Capaz de reportar a su ... V.
sas; Que V. ha deservido y Comprometido Con ...
imprudencias. Sabra las intrigas de V. para Com
prometerme a mi e indisponerme Con el g.ral en
quando estaba en Cartagena: Sabra los medios
quos y los Sobornos de q.e V. se valio para hacer
pedir (ganando a Saw y a Otros) por ese Ayunta
para Governador de Cumana: Sabra las intri
dez, y Sus humilles manejos p.a hacer q.e Mo..
abandonare el mando y lo pasase a V. infundien
le miedos, suponiendo ordenes, miras, e ideas ...
Gral en Jefe q.e nunca tubo; Con toda la demas ...
Criminal, e inaudita historia de lo q.e en esto ...
Con la Audiencia, Ayuntam.to ... sab
Como V. fue Superintend.te, y sus provechos y espe
laciones: Sabra Como V. en Junta del Fiscal
se nombro en Caracas Sucesor del S.or Monte
sorprehendiendo a los vocales de la tal Junta, y
poniendo falsam.te ser V. el Brigad.r mas Antigu
En fin dire al Rey otras Cosas q.e reservo Cuidadoso
para q.e de este modo sea mayor la sorpresa de V. y ...
tienda q.e su vida ~~secreta~~ privada de V., y sus manejos
lo fueron ~~bastante~~ q.e se escaparen de la indispensa
necesidad de q.e al fin fueren descubiertos. Si, lo sabra
su Mag.d, y Como de V. se puede, y debe temer todo lo

sepa q.e tengo tomadas mis medidas, y ya Concluido y puesto en 279
salvo mi trabajo p.a preservarlo de algun atentado de la Astu
cia y malignidad de V. y se logre q.e el Rey sea informa
do de quien fue y es V. y lo sea el mundo, pues al efecto he
trabajado el mas eloquente, y expresivo manifiesto q.e le hade
imprimir en las Colonias, y hade correr Con ... ...
por todo el mundo; y q.e le ha de dar a V. a Conocer, no se me
escapa no ... de sus intrigas, y de sus farsas ridiculas.
Son muchos los motivos q.e tengo y ya veo q.e V. antes se
afano V. en Barcelona, en Marg.ta aqui en la Guay.na
y en esa Capital, en pretender desairarme (aunq.e inutil
m.te) y en ofenderme del modo mas vil e infame;
hoy desde q.e vuelbo a mandar esto no perdona V. medio en
comprometer esta parte de los dominios del Rey q.e me
esta Confiada desatendiendola en todo: negandola hasta el
consuelo de q.e sepa la existencia de Virey y los glo
riosos Triunfos de las Armas del mando de V. Como Sr.
Gral en Jefe: negandome todos los auxilios q.e le he pedi
do; y haciendome de mil modos la guerra mas per
fida y oprobiosa. Mas no importa, no, lo desprecio a
V., lo provoco y lo desafio, y ofrezco q.e Con vehemencia y
Con Constancia he de ser el enemigo declarado a V.
y d. lo verá si lo serlo: debiendo decirle q.e queda
ran sin fruto sus perfidas intrigas y q.e ... el
modo y la ocasion; pues el indulto del Rey a ...

Como pude me acogí, y en fuerza del qual mand...
por mi muger, la tube desde entonces am. lado
Como pude haciendo, me libran de sus velos asech-
zas de V. y de esas mal-intencionadas Consultas,
tramites, y de esa bulla q. V. hizo con este motivo y
esa importancia q. Ley.n se me dice, ha dado V. a un
Asumpto q. debió ser Concluydo con el indulto, y q.
no debió tener lugar, porq. la Voluntad del Rey
q. desde el mom.to q. se hizieron notorias y se publi...
fueron puestos en libertad los delinq.tes q. les compren-
diese, y absueltos y libres de pena los q. libertam.te
hubiesen casado con hijos de qualesq.a pais, aunq...
sen del Japon; a menos q. V. no quiera revelar...
contra esta Soberana Voluntad como se revel...
abiertam.te quando S.M. me mandó aqui por...
Sot. En fin D. Tomas de Cires hará ver qual
fue su conducta aqui llena de decoro, de provi...
de honor, y de zelo y hará ver las costumbres...
centes y escandalosas de V. su poca delicadeza, ...
intrigas, sus picardias y sus manejos de V.d cuya fa...
de Escribano de Ayuntam.to dice desde luego lo...
V. puede ser = Tomas de Cires =

...o por Bandini he sabido llegó a España: Castaños es- —282—

y

1818 - Mayo 30 —286—

...alencia 30 de Mayo de 1818.

Mi querido Barreyro: Son tantas y tan extraordina-
...as las ocurrencias de esta Prov.a desde que V. se separó, que
...unque sepa algunas por noticias generales, tendría que ocupar
...días mucho rato p.a imponer a V. de todo, que seguram.te
...nece tener ideas exactas de ello para conocer y ver cosas
...ue salen contra la voluntad de Dios y de los hombres,
... que no podian verse con los antojos mas exquisitos. Gra-
...ias a Dios q. los resultados no han correspondido a los
...edios, y que aquellos han tenido un exito como se necesitaba.
[redacted] Aunque no he tenido carta de V. desde q. se hallaba
...n el camino p.a [redacted]
...as q. le tengo escritas, y algunas de bastante interes p.a
...uestros los desgraciados, no me doy por picado, y le voy a
...oner esta ~~[illegible]~~ muy larga aunque sea repitiendole algunas
...ias q. ya le tengo comunicadas.

Llegó por fin la deseada contestacion

a nuestra solicitud; pero en q.e terminos? admiren V. y vea
si alguna Cabeza regularm.te organizada podia discurrir seg.
resultado: es esto, que si el Escuad.n no se necesita en la Cost
firme, para q. continuar su servicio al alto Peru, y q. si no
hay un incomban.te pueda pasar a la Peninsula el segun
Com.te en la Coruña D. Ant.o Carmo: Debo advertir a
que se recibio oficio de Loygorri en que avisa que el
le habia pedido informe sobre nuestra pretension y q. el
habia apoyado como era de Just.a y annunciado favorablem.te
El Gen.l dice q. trata de no desprenderse del Escuad.n y yo
veo que con el fin de fabonecerlo seguiremos el papel de
comedia.

Antes me tenia ofrecido q. quedando calmadas las circunstancias q. le obligaron a detenernos, nos embiaria a todos a V. pues q. sacarian su escolta de otro Cuerpo; pero [redacted] ha dispuesto dividirnos en los terminos mas raros, y en los q. jamas pueda tenerse orden en el Escuad.n ni al soldado se le pueda proporcionar las pocas ventajas q. le ofrece su carrera.

Cuando considero la marcha tan torcida que tienen todas las cosas, y la salida de uno y otro, pierdo el sen[illegible]

no por Bandini he sabido llegó a España: Castaños di-
ce, hablo como con delirio; creo que a V. no le sucedera eso.

Todavia no se si su comision de V. ha sido bien recibida por S. M. el Rey, y luego V. determine sobre su particular [illegible] circunstancias; deseo saberlo y estimare q. V. me lo indique.

Me parece que el General no queda en disposicion de poder continuar la Campaña, y si fuese permitido opinar la paz [illegible] le diria a V. mas... Se asegura q. en todo venia Cagigal con un Mariscal de Campo, y quatro mil hombres: esto indica relebo de Morillo y entonces si como [illegible] mandar el Escuad.n podemos contar con el apoyo y [illegible] del nuebo Gefe. La esperiencia dice que no lo [illegible] caso basta q. el anterior haga una cosa para [illegible] la repruebe el entrante; hay amigo! esto si que [illegible] llama mucho mi atencion, y lo [illegible] particular; y el mucho cariño q. [illegible] me han [illegible] republica presente, no sea que llegue este caso y le [illegible] segun mis miras: estos aunque no son seguros son muy verosimiles, y [illegible] tenemos por ahora.

Creo por lo mismo, que nro. interes, y el que debemos a nro. [illegible] Escuadron esta en buscar el